

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

EXPEDIENTE 12

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 34, párrafo tercero del artículo 87 y el último párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 39 y 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Instalación de la LXVI Legislatura.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

II.- Sesión Solemne de apertura del Primer Periodo Ordinario.

El día quince de noviembre del año dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Sesión Solemne de apertura del primer periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

III.- Aprobación de las Comisiones Permanentes de la LXVI Legislatura.

En Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se aprobó por el Pleno Legislativo, el Acuerdo Parlamentario Número 4 por el que se Integraron las Comisiones Permanentes de la Sexagésima Sexta Legislatura.

IV.- Instalación de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

El día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

V.- Presentación de la iniciativa

Con fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, fue recibido en esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, el oficio,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

número LXVI/A.L./COM.PERM./326/2025, suscrito por el Lic. Fernando Jara Soto, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el que remite la iniciativa con proyecto de decreto suscrita por la Diputada Monserat Herrera Ruiz, formándose el expediente número 12 del índice de esta comisión.

VI.- Sesión de la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

El treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Sesión de Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada promovente propone reformar el párrafo segundo del artículo 34, párrafo Tercero del artículo 87 y el último párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 34.- ... "En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género; en caso de renuncia, el ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género." ...	ARTÍCULO 34.- ... "En todos los actos de integración e instalación del Ayuntamiento, se deberá aplicar sin excepción, el principio de paridad de género y la inclusión de personas de la diversidad sexual ; en caso de renuncia, el ayuntamiento garantizará que la sustitución al cargo sea por una persona del mismo género." ...



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 87.-... Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres. ...	Artículo 87.-... Los nombramientos de los titulares habrán de establecerse bajo el principio de paridad de género propiciando que haya igual número de mujeres y de hombres, además de garantizar la inclusión de personas de la diversidad sexual. ...
Artículo 91.-... En el nombramiento de las y los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género.	Artículo 91.-... En el nombramiento de las y los titulares de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se deberá cumplir con el principio de paridad de género y con la inclusión de personas de la diversidad sexual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 1 y 63, 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción XVI incisos d) y f) del Reglamento Interior del



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta soberanía es competente para conocer y resolver del presente asunto y emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO: El dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en su número once, décima séptima sección, el decreto número novecientos treinta y dos del Congreso del Estado de Oaxaca por el cual se reformaron los diversos 1º, 9º, 24, 31 y 147, de la LIPEEO, a efecto de garantizar los derechos político electorales de las personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

El artículo 24 numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca señala que "En el registro de las candidaturas a presidencia, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, estos **deberán garantizar el principio de paridad de género. Además, promoverán la inclusión de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes. En los casos de las fórmulas que les correspondan a hombres, con base al principio de paridad y alternancia, el propietario podrá tener como suplente a una mujer.**

De conformidad con el artículo 147 de la Ley Electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, la Ley General y esta Ley, realizados por las autoridades electorales nacionales y estatales, los partidos políticos, las candidatas y candidatos de partidos e independientes, así como la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. **En dichos procesos debe cumplirse el principio de paridad, así como promover**



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la inclusión de personas de la diversidad sexual, con discapacidad, adultos mayores y jóvenes.

Durante el pasado proceso electoral local el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó la emisión de los **Lineamientos en Materia de Paridad entre Mujeres y Hombres y Acciones Afirmativas dirigidos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas y afromexicanas**, mismos que debieron cumplir para el registro de las respectivas candidaturas.

TERCERO: Oaxaca es uno de los estados cuya legislación se encuentra a la vanguardia en diferentes ámbitos, el impulso de las acciones afirmativas a favor de las minorías es uno de ellos, tal como se puede advertir en el considerando Tercero, en materia electoral se cuenta ya con la legislación que garantiza no solo la paridad de género en la asignación de las candidaturas sino también protege los derechos de las minorías asegurando su participación activa **en la vida política de nuestro estado, esto es así, debido a que** en planillas para concejales a los ayuntamientos y candidaturas a diputados locales por ambos principios, **se incluye a las personas de la diversidad sexual, adultos mayores, jóvenes y personas con discapacidad**, esto, a través de las acciones afirmativas que promueven la inclusión de **estos grupos minoritarios**

CUARTO: Ahora bien, reconocemos la importancia del respeto a los derechos de las personas de la diversidad sexual y el fomento a su participación activa en la administración pública municipal y estatal como parte indispensable en la construcción de la transformación de nuestro estado; es por ello que tanto en

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

la administración pública estatal como en la municipal se procura su participación activa.

QUINTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En ese sentido, las y el integrante de la Comisión proponemos el presente dictamen en **sentido negativo** mediante el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 34, párrafo tercero del artículo 87 y el último párrafo del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, con número de expediente 12 del índice de esta comisión permanente.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la promovente para los efectos correspondientes.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo
Jalpan, Oaxaca a ocho de abril de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**



DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 12, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA